



Centro de Normalización y Certificación de Producto, A.C.

Organismo de Certificación de Producto CNCPC

Paquete informativo
para la Certificación de Producto bajo

Normas Mexicanas (NMX)



**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN
DE INVERNADEROS**

Calidad, competitividad y confianza
al emplear productos certificados,
conoce nuestros servicios.

INTRODUCCIÓN

El **Centro de Normalización y Certificación de Productos, A. C. (CNCP)**, es una institución privada de servicio público para impulsar, consolidar y difundir el desarrollo tecnológico y la calidad de los productos y servicios de la Industria Nacional.

El CNCP está dirigido hacia los campos que sustentan la calidad, la competitividad y la tecnología, por medio de los servicios que ofrece, y uno de ellos es la **certificación de productos**.

CNCP, como Organismo de Certificación de Productos (OCP) opera conforme a los requisitos establecidos en la Norma Mexicana NMX-EC-065-IMNC-2000 para llevar a cabo actividades de certificación en la norma mexicana indicada en el punto No. 2 de este documento.

Los certificados emitidos, suspendidos y cancelados por el OCP serán publicados a través de un listado que será incluido en la página de Internet del CNCP, así como se remitirá a la SAGARPA con la finalidad de su publicación y difusión.

1. DEFINICIONES.

De acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), se entiende por:

Norma Mexicana (NMX): La que elabora un organismo nacional de normalización, o la Secretaría, en los términos de esta Ley, que prevé para un uso común y repetido reglas, especificaciones, atributos, métodos de prueba, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como en aquellas relativas a terminología, simbología, marcado o etiquetado.

Certificación: Procedimiento por el cual se aseguran que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las normas o lineamientos o recomendaciones de organismos dedicados a la normalización nacionales o internacionales.

Evaluación de la conformidad: La determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.

2. ALCANCE DEL OCP

Certificación de acuerdo con lo establecido en la norma mexicana:

NORMA	TÍTULO
NMX-E-255-CNCP-2008	"INVERNADEROS – DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN – ESPECIFICACIONES"

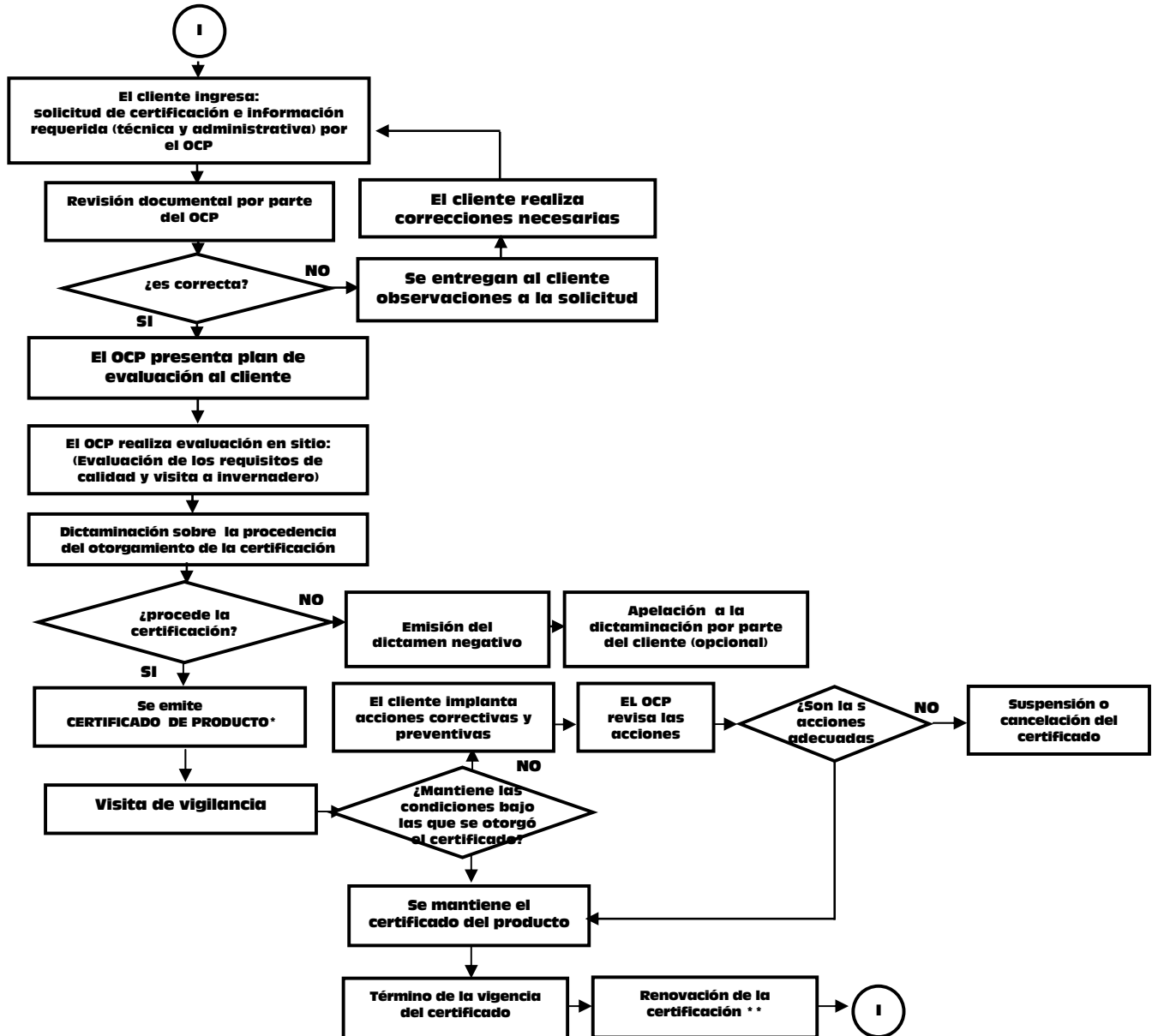
3. CARACTERÍSTICAS DE LA CERTIFICACIÓN

NIVEL DE CERTIFICACIÓN	NIVEL I	NIVEL II
VIGENCIA	2 años	3 años
ETAPAS	REVISIÓN DOCUMENTAL (REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y REQUISITOS TÉCNICOS)	REVISIÓN DOCUMENTAL (REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y REQUISITOS TÉCNICOS)
	EVALUACIÓN DE REQUISITOS DE CALIDAD Y VISITA A INVERNADERO INSTALADO (EN SITIO)	EVALUACIÓN DE REQUISITOS DE CALIDAD (EN SITIO), AUDITORIA AL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD CONFORME A NMX-CC-9001-IMNC-2008 (ver nota 1) Y VISITA A INVERNADERO INSTALADO (EN SITIO)
	DICTAMINACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN	DICTAMINACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN
VISITAS DE VIGILANCIA	1 cada 9 meses de haberse emitido el certificado	1 cada año

Nota 1: Cuando la organización cuente con el certificado de su Sistema de Gestión de la Calidad emitido por un Organismo de Certificación de Sistemas acreditado, **NO SE REALIZA AUDITORÍA AL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.**

4. PROCEDIMIENTO GENERAL DE CERTIFICACIÓN.

Para la realización del servicio se prosigue de acuerdo al diagrama que se describe a continuación.



*Por la vigencia establecida según la opción de certificación.

** Para aquellas empresas que obtengan la certificación bajo el nivel I, la renovación de la certificación deberá ser solicitada conforme al nivel II, debiendo cumplir con los requisitos para este nivel (ver capítulo 3 de este documento).

5. DOCUMENTOS A INGRESAR PARA EL TRÁMITE

REQUISITOS ADMINISTRATIVOS
<i>Certificación Inicial</i>
Solicitud de certificación en original y copia otorgada por el OCP
Contrato de prestación de servicios del OCP original por duplicado. El contrato de prestación de servicios del OCP es firmado una sola vez. Este contrato estará vigente mientras la empresa cuente con certificados de productos emitidos por el OCP
Copia del acta constitutiva de la organización
Copia del Poder Notarial del representante legal en caso de no indicarse en el acta constitutiva
Copia de identificación oficial del representante legal.
Carta poder en donde se designen tramitador (es) por parte del representante legal.
Copia de identificación oficial del (los) tramitadores.
Copia de aviso de alta en el SAT (R1)
Copia del Registro patronal ante el IMSS
Comprobante de pago
Copia del certificado vigente del Sistema de Gestión de la Calidad (para nivel II)
<i>Renovación de la certificación</i>
Solicitud de certificación en original y copia.
Copia del certificado a renovar
Copia del certificado vigente del Sistema de Gestión de la Calidad (para nivel II)
Comprobante de pago

REQUISITOS TÉCNICOS	
Previa a la visita en sitio, se realiza la revisión documental en las instalaciones del OC, sobre los documentos enviados por el cliente y que se enlista a continuación, para cada uno de los subtipos a certificar (modelos).	
Descripción	Requisito de la NMX-E-255-CNCP-2008
Carpeta Técnica debe contener los siguientes documentos:	
Proyecto base que incluya:	Anexo K
1. Información General: Datos del diseño del invernadero, Nombre (tipo y subtipo), descripción de la geometría del invernadero y proyectos derivados posibles	Anexo L
2. Planos generales: Plantas/Alzadas/Detalles de cimentación, armados, conexiones,/Cotas definidas/Identificación de planos.	Anexo A
3. Memoria de Cálculo: Información técnica o especificaciones o datos de entrada, constantes de cálculo, cargas especificaciones de materiales, viento, acciones de acuerdo a la norma.	7.0
	8.0
	11.0
	12.0
Manual del propietario	Anexo F, 10.0
Manual de mantenimiento	Anexo G, 10.3.4
Póliza de garantía (o en su caso carta garantía ref. NMX)	L.5
Plan(es) de calidad del proceso de diseño, fabricación y montaje y servicio postventa. Evidencia de las actividades de revisión, verificación y validación del diseño	5.3.1,6,7,8,9,10,11,12 Anexos A al L 5.3.1, 10.2.1, 10.3

6. REQUISITOS DE CALIDAD A EVALUAR EN SITIO.

REQUISITOS DE CALIDAD A EVALUAR EN SITIO (EN LA EMPRESA)	
Durante la evaluación en sitio (en la empresa) se realizará una auditoría, a través de entrevistas al personal, observación y revisión de registros sobre el proceso de diseño del (los) modelos a certificar, considerando los elementos que se indican a continuación:	
Descripción	Requisito de la NMX-E-255-CNCP-2008
Plan de calidad para el proceso de diseño (Alcance para el diseño de los invernaderos) y registros relacionados (Proyecto base y derivados). Descripción del proceso y responsables, actividades de revisión, verificación y validación del diseño.	5.3.1,6,7,8,9,10,11,12 Anexos A al L
Plan de calidad para la fabricación y montaje (Alcance para cada subtipo (modelo) a certificar, debe considerar: Referencia al Proyecto base, proyecto derivado, especificaciones técnicas, descripción del proceso y responsables, control de materias primas, controles durante la fabricación y el montaje, inspección final del invernadero, manuales técnicos y de usuario). Registros de fabricación y montaje, incluida la aceptación del cliente. Diseño de la placa de identificación del invernadero.	5.3.1,7 Anexo F Anexo G Anexo K Anexo L 10.2.1 10.3
Plan de calidad para el servicio postventa de invernaderos (Alcance para todos los invernaderos). Descripción del proceso y responsables, registros de servicios (pago de garantías, surtido de partes, atención a quejas y reclamos y otros)	
Infraestructura (Determinación de equipos necesarios para el diseño, fabricación, montaje y servicio postventa; programas y registros del mantenimiento de los equipos de fabricación y medición y en la medida en que afecten a los requisitos del producto, la infraestructura de edificios y equipos de soporte). La organización define la lista de equipos de medición que requieren calibración para asegurar la calidad del producto final y las tolerancias permitidas. La calibración considerará referencias a patrones metroológicos adecuados para lograr la precisión requerida. En caso de que los servicios de mantenimiento y/o calibración se subcontraten, los proveedores correspondientes deberán ser evaluados y seleccionados apropiadamente	10.2.1 K 5
Control de materiales (Certificados de calidad o informe de pruebas de laboratorio de las materias primas; revisión de las actividades de evaluación de los proveedores de materias primas). Los certificados de calidad o informes de pruebas deben ser emitidos por organizaciones acreditadas o preferentemente acreditadas)	Anexo A Anexo K 7.3, 10.2.1
Competencia del personal interno y del externo que trabaja en procesos subcontratados, técnicos y de seguridad (Por ejemplo: Montaje, Autorización de planos y Proyecto)	L4 F2

VISITA DE CAMPO A INVERNADERO INSTALADO	
El titular de la certificación (o interesado en obtenerla) proporcionará los medios necesarios para realizar la inspección en el invernadero instalado conforme al Proyecto Base, el cual será seleccionado de manera aleatoria por el OC.	
Descripción	Requisito de la NMX-E-255-CNCP-2008
REVISIÓN: <ul style="list-style-type: none"> • Diseño Geométrico <ul style="list-style-type: none"> a) Forma (Clase y Tipo) b) Dimensiones generales (ancho, largo, altura al canalón y al cenit) c) Distancia entre postes d) Alto y largo de cortinas (mínimo % de superficie especificado en NMX) • Estructura <ul style="list-style-type: none"> a) Componentes (posición y sección transversal) <ul style="list-style-type: none"> ○ Cimentación ○ Columnas 	9.0

<ul style="list-style-type: none"> ○ Arcos ○ Refuerzos ○ Largueros ○ Tornillería (de grado y galvanizados) <ul style="list-style-type: none"> • Cubierta <ul style="list-style-type: none"> a) Polietilenos (que exista, trazabilidad, instalación, homogeneidad del material, transmisión de luz) <ul style="list-style-type: none"> ○ Superior ○ Laterales b) Mallas (que exista, número de hilos por pulgada cuadrada, instalación) <ul style="list-style-type: none"> ○ Ventanas cenitales ○ Ventanas laterales • Operación (mecanismos, etc.) <ul style="list-style-type: none"> a) Puertas (revisión de cierre y apertura, hermeticidad) b) Cortinas (mecanismos de apertura y cierre, hermeticidad) • Condiciones generales <ul style="list-style-type: none"> a) Placa de identificación (especificada en NMX) b) Manual de Operaciones c) Manual de Mantenimiento d) Garantía 	
---	--

7. VIGILANCIA DE LA CERTIFICACIÓN

Con base en el artículo 88 y 89 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, para constatar que el invernadero sigue cumpliendo con los requisitos bajo los cuales se les otorgó la certificación, el Organismo de Certificación de Producto realizará evaluaciones de vigilancia a las empresas certificadas (dos visitas durante la vigencia de la certificación) las cuales consisten en lo siguiente:

- La construcción de un invernadero de acuerdo a la información técnica presentada y revisada por el OCP. El fabricante notificará al CNCP sobre la disponibilidad de los invernaderos en construcción para que éste seleccione el que será revisado.
- Los registros necesarios en donde se plasmen las quejas presentadas por parte de sus clientes por el incumplimiento del producto, así como las acciones aplicadas con respecto a dichas quejas y cualquier deficiencia encontrada en el producto o servicio que afecte el cumplimiento con los requisitos de la certificación.

8. MARCA CNCP

El titular de la certificación podrá emplear la **marca de conformidad** que denota que el diseño del modelo del invernadero cuenta con la certificación correspondiente, pudiéndola emplear en: Publicidad, catálogos, anuncios, literatura, etc.

Para poder hacer uso de esta marca, el proveedor certificado deberá presentar a este organismo los prototipos de los documentos en los que se empleará la marca, para que el personal los revise y en su caso, los autorice.

La validez de la autorización del uso de la **marca de conformidad** depende de la vigencia de la certificación otorgada.

El uso de la **marca de conformidad** está sujeto a un reglamento, el cual esta incluido en el paquete informativo.

El uso adecuado de esta marca será evaluado por el Organismo de certificación en las visitas de vigilancia que se realicen, y solo deberá estar empleada en donde se haga referencia a los modelos certificados.

9. RECLAMACIONES, APELACIONES

Si el solicitante no está de acuerdo con el resultado emitido por el Organismo de Certificación de Producto del CNCP, puede utilizar el recurso de reclamación, apelación, queja o disputa, de acuerdo al procedimiento interno PC021 y con fundamento al artículo 122 de la Ley Federal de Metrología y Normalización. En caso de requerirlo, el cliente podrá solicitar el procedimiento al personal del OCP.

Dicho procedimiento indica de manera general que para presentar una reclamación, apelación, queja o disputa se deberá llenar una forma en donde se indique las causas de la inconformidad del cliente, se elabora un informe de caso para ser sometido a revisión por un grupo evaluador que determina si la causa de la queja es o no imputable al CNCP, para que derivado de esta investigación se realicen las acciones pertinentes.

10. PRECIOS

Para conocer nuestros precios, se les presenta a los interesados una cotización de acuerdo a los requerimientos de certificación, en donde se definen las etapas del servicio.

El CNCP ofrece todos nuestros clientes la **Membresía CNCP**, la cual tiene como beneficios:

- Descuento en servicios y publicaciones.
- Distribución si costo a solicitud del interesado de proyectos de normas mexicanas NMX-E "Plásticos y sus productos".
- Actualización del listado de normas mexicanas del CNCP.
- Información sobre los eventos realizados por el CNCP.
- Grupo de noticias vía correo electrónico.

11. CONTACTOS



**Ing. Gabriela H. Avendaño
López.**

Jefatura del Organismo de
Certificación de Productos.
ghavendano@cncp.org.mx

Ing. Jorge Flores Quiroz
Ingeniero de Certificación

certificacion_01@cncp.org.mx

Blvd. Toluca No. 40 A Col. San Andrés Atoto, Naucalpan. C.P. 53500,
Estado de México, Tel. 5358 78 72/7992/ 7872, 01 800 8 23 96 36 Fax.
5358 71 01 www.cncp.org.mx



**SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE INVERNADEROS CONFORME A LA NORMA
NMX-E-255-CNCP-2008 “Invernaderos – Diseño y construcción – Especificaciones”**

DATOS DEL CIENTE (Datos fiscales)		
Razón social:		
Domicilio fiscal (Indicando calle y número, colonia, municipio o delegación, estado):		
C.P.:	País:	RFC:
Teléfono(s):	Fax:	Correo:
Tipo de empresa(según número de empleados): Pequeña (1-10) <input type="checkbox"/> Mediana (11-25) <input type="checkbox"/> Grande (26-45) <input type="checkbox"/>		
Indicar si cuenta con:	Sistema de Gestión de la Calidad certificado <input type="checkbox"/>	
	Organismo que lo expidió: _____, vigencia:	
	Sistema de Gestión de la Calidad no certificado <input type="checkbox"/>	
DATOS DEL PRODUCTO A CERTIFICAR		
Nombre Genérico del Producto:		
Tipo de invernadero:		
Subtipo (modelo):		
Clasificación: A <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/>		
Características adicionales:		
CERTIFICACIÓN SOLICITADA		
Certificación Inicial:	<input type="checkbox"/>	Renovación: <input type="checkbox"/>
Nivel de certificación:	Nivel I <input type="checkbox"/>	Nivel II <input type="checkbox"/>
REPRESENTANTES		
Nombre del representante legal de la empresa:	Correo electrónico:	
Nombre de tramitador(es) de la empresa:	Correo(s) electrónico(s):	
Hago constar que los datos aquí asentados son verídicos y que he leído y comprendido la información de los siguientes documentos: la norma que se aplica al (los) producto(s) cuya certificación estoy solicitando, requisitos a cubrir incluidos en el paquete informativo, responsabilidades y obligaciones sobre la certificación (contrato de prestación de servicios); y que la empresa que represento, asume la responsabilidad que de ahí se derive, en caso de falsear la información presentada.		
Lugar y fecha:		
Firma:		



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL OCP CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS, A. C. (EN LO SUCESIVO REFERIDA COMO "CNCP") Y POR LA OTRA PARTE: _____

(EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO EL "CLIENTE"), AL AMPARO DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- CNCP DECLARA:

- a) Que es una Asociación Civil independiente, de carácter no lucrativo, constituida y existente conforme las leyes de la República Mexicana, cuyo objeto principal es la certificación de conformidad de Normas.
- b) Que a fin de cumplir con su objeto social está dispuesta a prestar sus servicios de certificación al Cliente.
- c) Que su representante, quien firma este documento, cuenta con las facultades necesarias para representarla en la celebración del presente Contrato y que dichas facultades no le han sido revocadas, ni modificadas.
- d) Que su domicilio legal es el que aparece bajo su nombre y firma en el presente contrato.

II.- EL CLIENTE DECLARA:

- a) Que es una persona física o moral constituida y existente conforme las leyes de la República Mexicana, o extranjera constituida de acuerdo a las leyes de su país, que dentro de sus actividades fabrica o importa productos sujetos a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, o normas en general.
- b) Que desea contar con los servicios de CNCP para obtener la certificación de los Productos, en los términos propuestos en el presente Contrato.
- c) Que su representante quien firma este documento, cuenta con las facultades necesarias para representar al Cliente en la celebración del presente Contrato y que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas.
- d) Que su domicilio legal es el que aparece bajo su nombre y firma en el presente contrato.

III.- LAS PARTES DECLARAN:

- a) Que es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse en sus términos y al efecto lo otorgan al amparo de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEFINICIONES:

Las partes convienen que para efectos del presente Contrato, los términos listados a continuación tendrán el significado que aparece frente a dichos términos, en el entendido que el uso en la forma singular o plural de los mismos no afectará su significado.

Certificado, es el documento emitido por CNCP de acuerdo con las

reglas de su Sistema de Certificación, que indica que el producto debidamente identificado en el cumple la Norma u otro documento normativo específico.

Cliente, es la persona moral o física (fabricante o importador) interesado en la certificación de su producto con el Organismo de Certificación de Producto del CNCP.

Familia de productos (cuando aplique), grupo de productos de un mismo tipo en las que las variantes entre sí son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las características de diseño que aseguran el cumplimiento con la norma o documento normativo correspondiente y que se fabrican en la misma planta productiva.

Información confidencial, la información, conocimientos y documentos que se describen de forma enunciativa en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

Laboratorio subcontratado, significa un laboratorio de pruebas o de calibración acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, ema, o evaluado por CNCP y aprobado en su caso, por la dependencia correspondiente de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a cuyos servicios tiene acceso el CNCP, mediante contrato al efecto.

Manuales y procedimientos son los documentos que CNCP ha elaborado y que contienen información sobre las diversas actividades que realiza.

Marca CNCP, marca que indica que el o los productos han sido certificados por CNCP de conformidad con el Sistema de Certificación y las especificaciones de la(s) Norma(s) correspondiente(s), cuyo uso se permite al Cliente en los términos del presente Contrato, de los manuales y procedimientos de CNCP.

Norma, significa la o las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales u otras normas nacionales o especificaciones particulares que se apliquen al producto o familia de productos.

Productos, Es el resultado de un conjunto de actividades o procesos, significa aquello que se fabrica, ensambla, importa y/o exporta el Cliente y que obtienen el certificado de CNCP.

Prueba (ensayos), significa el análisis del o los productos, realizado en un Laboratorio subcontratado por CNCP, respecto a las características con que debe cumplir conforme a Norma o documento normativo..

Visita de vigilancia, es la visita que realiza el CNCP posterior a la certificación inicial, que de acuerdo al artículo 80 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se realiza para demostrar el cumplimiento con las normas que procedan y que se mantiene el cumplimiento con las condiciones que permitieron la certificación.

SEGUNDA.- SERVICIO DE CERTIFICACIÓN:

a) El Cliente en este acto solicita al CNCP y éste acepta la prestación de los servicios de certificación del o los productos y para ello, que lleve a cabo el muestreo, los ensayos, el análisis y las visitas de seguimiento necesarias a fin de obtener el certificado.

b) CNCP se compromete a prestar los servicios solicitados por el Cliente, siempre y cuando éste cumpla con sus obligaciones bajo el presente Contrato, y pague las Cuotas que se establecen en sus listados, en los plazos establecidos.

c) El CNCP se compromete a prestar los servicios solicitados por el cliente en forma no discriminatoria.

d) CNCP pone a disposición del cliente el recurso de apelación para que éste pueda solicitar la revisión ante alguna decisión que considere adversa a sus intereses. La solicitud de revisión por parte del cliente debe ser presentada por escrito al CNCP en un plazo que no exceda los 15 días naturales a partir de la fecha en que se le haya notificado por escrito la decisión.

c) CNCP prestará sus servicios al Cliente en la forma descrita en los Documentos informativos que para su efecto se distribuyan por éste.

TERCERA.- CUOTAS:

a) Como contraprestación de los servicios que CNCP brindará al Cliente al amparo del presente contrato, el Cliente se compromete a pagar al CNCP las cuotas establecidas y en los términos que el éste establezca, las cuotas y términos se deben presentar con anticipación al cliente. Para visitas de muestreo extraordinarias o testificaciones de pruebas, el pago deberá realizarse al momento de solicitarlas.

b) Además de lo anterior, el CNCP en caso de previa aprobación del cliente, o el Cliente, deberá pagar al Laboratorio subcontratado que elija para que lleve a cabo los ensayos sobre el producto correspondiente.

c) El Cliente conviene desde ahora en que CNCP tendrá el derecho de ajustar en cualquier momento las cuotas que cobra por sus servicios y por lo tanto a que pagará al CNCP dichas nuevas cuotas en los términos previstos en esta Cláusula, siempre y cuando dicho ajuste en las cuotas, sea al alza o a la baja, cumpla con lo siguiente:

(i) Se notifique por escrito al cliente con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha en la cual surtirá efecto.

(ii) Sea resultado de necesidades o planes razonables, autorizados por el Consejo Directivo de CNCP;

d) Además de lo anterior, el cliente se compromete, en caso de que el CNCP tenga que dedicar cantidades extraordinarias de tiempo o de recursos para determinar el cumplimiento o no cumplimiento de los productos con la Norma y que lo anterior resulte por incumplimiento del Cliente por no ajustarse a la Norma, a pagar las cuotas adicionales al CNCP al recibir de éste las facturas correspondientes.

e) Los pagos efectuados durante el proceso de certificación no se reembolsan al cliente en ningún caso.

CUARTA.- LICENCIA:

El CNCP manifiesta que mediante la firma del presente contrato, el cliente podrá solicitar el uso de la marca CNCP como respaldo al certificado otorgado.

El uso de la contraseña oficial y/o de la marca CNCP constituye una declaración y plena obligación del Cliente de que los productos a los cuales se apliquen cumplen con la Norma respectiva y que dichos productos continuarán cumpliendo con la Norma hasta su destino final.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE:

Durante todo el tiempo en que se encuentre en vigor el presente Contrato, el Cliente se compromete por sí y a nombre de sus directivos, funcionarios y empleados, según sea aplicable, a lo siguiente:

a) A establecer las disposiciones necesarias para asegurar que sus productos certificados, cumplan en todo momento con las normas correspondientes..

b) A seguir cualquier recomendación u otras acciones correctivas pertinentes, con el objeto de superar deficiencias o no conformidades que pudieran ser detectadas o mejorar la calidad de los Productos que elabora.

c) A proporcionar toda la información que sea requerida, por el personal del CNCP respecto de las características o especificaciones del o los productos, procesos, métodos de fabricación o ensamble, y aquella demás información relevante a efecto de que CNCP tenga datos adecuados para la prestación de sus servicios al amparo del presente contrato.

d) A colaborar y cooperar con el CNCP para determinar cualquier hecho que indique los motivos por los cuales el o los productos puedan no estar en cumplimiento de la Norma correspondiente e inclusive, transmitir dicha información a CNCP desde el momento en que el Cliente tenga conocimiento, e implementar e informar al CNCP de cualquier medida correctiva para remediarlo.

e) A no ceder, sin el consentimiento previo y por escrito del CNCP, sus derechos u obligaciones bajo el presente contrato.

f) A cumplir con los requisitos de confidencialidad y demás obligaciones en el presente contrato así como las cláusulas y requerimientos derivados de las certificaciones que se otorgan.

g) En las visitas de vigilancia (cuando aplique, según la opción de certificación) deben mostrar los registros necesarios en donde se plasmen las quejas presentadas por parte de sus clientes por el incumplimiento del producto, así como las acciones apropiadas con respecto a dichas quejas y cualquier deficiencia encontrada en el producto o servicio que afecte el cumplimiento con los requisitos de la certificación. Deberá contar con registros de las acciones correctivas implementadas en su sistema interno de control de calidad o sistema de gestión de la calidad (según aplique).

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD:

a) En todo momento y durante la vigencia del presente contrato, las dos partes se obligan a cumplir con los requisitos de confidencialidad, y demás obligaciones contraídas mediante la firma del mismo.

b) Las partes reconocen que durante la realización de los servicios a que se refiere el presente contrato, CNCP podrá tener acceso a conocimientos técnicos, formulaciones, procedimientos, secretos, patentes, estrategias, programas y productos, y otra información confidencial (en lo sucesivo la "Información Confidencial"), de la cual pueden ser propietarios CNCP o el Cliente y que la divulgación de dicha información puede causar daños o perjuicios a sus propietarios.

c) Reconoce CNCP, además, que tiene acceso a la "Información Confidencial" en relación o como resultado de los servicios que se describen en el presente contrato y para el único propósito de cumplir con los objetivos del mismo, por lo cual se compromete a dar el tratamiento de confidencialidad a dicha información, sea que la haya adquirido en documentos, medios electromagnéticos o de forma verbal, reservada para el uso indispensable y necesario de cumplir con sus obligaciones bajo el presente contrato.

d) Asimismo, las Partes se comprometen a, no obstante que la "Información confidencial" pueda ser de interés para gente con conocimientos técnicos en la materia, darle trato de la mayor confidencialidad, y a no divulgar la "Información Confidencial" por ningún medio sin la autorización expresa de CNCP o del Cliente, según sea el caso, y a mantenerla en todo momento bajo un adecuado cuidado a fin de evitar que llegue a conocimiento de personas ajenas al proceso de certificación, o su reproducción o divulgación por parte de cualquier tercera persona. Lo anterior, no se aplicará a la información que única y exclusivamente para efectos estadísticos o de análisis divulgue, de manera general CNCP o el Cliente, o aquella que le soliciten las autoridades competentes.

e) Por último, en caso de terminación, anticipada o no, del presente Contrato, las partes se comprometen a devolver dicha información a la(s) Parte(s) de la(s) cual(es) la hubieran adquirido o a su solicitud, a destruirla, y a abstenerse de utilizarla o divulgarla en el futuro.

f) Las partes reconocen y expresan que los expedientes de los Clientes caen en dicha categoría y se consideran como "Información Confidencial" y por lo tanto sujetos a las disposiciones del presente Contrato.

SEPTIMA.- PUBLICIDAD:

Durante la vigencia de la certificación, el Cliente podrá utilizar en su publicidad y actividades promocionales la Marca CNCP y las palabras "productos certificados por el Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C.", únicamente para los productos certificados bajo el presente contrato e incorporar dichas leyendas u otras similares en los términos que CNCP establezca.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACIÓN:

El Cliente reconoce que no obstante la certificación, pruebas, seguimiento o vigilancia realizada por CNCP, es su responsabilidad el que sus productos cumplan con la Norma, por lo cual en caso de que cualquier autoridad imponga cualquier sanción por violaciones a la mencionada Norma, éstas no se podrán considerar como responsabilidad de CNCP. CNCP es responsable del proceso de certificación del producto y del seguimiento del cumplimiento al mismo, con base en el esquema de certificación aplicable y de acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

a) Asimismo, el Cliente conviene en que indemnizará a CNCP por cualquier daño o perjuicio que le siga por motivo de que cualquiera de sus productos que cuenten con certificado de CNCP, dejen de cumplir en cualquier momento con la Norma, y a mantener a CNCP en paz y a salvo por cualquier reclamación que pudiere seguirse en su contra por motivo o en relación con cualquier violación a la Norma.

b) Además del derecho a recibir las indemnizaciones establecidas en el presente contrato, e independientemente del derecho de CNCP de dar por terminado el presente contrato, en caso de que el producto del Cliente que cuente con certificado de CNCP no se ajuste a la Norma, el Cliente autoriza desde ahora a CNCP para que a su juicio, informe de lo anterior al público en general, a los clientes y/o proveedores del Cliente y a las autoridades que estime pertinente.

c) El Cliente reconoce que algunos de los ensayos especificados en la Norma respectiva pueden ser peligrosos y/o destructivos, y conviene que CNCP no asume ni acepta ninguna responsabilidad por cualquier daño o perjuicio a los productos, o como resultado de los ensayos, sea que se lleven a cabo en parte o en su totalidad por el Cliente, por CNCP o por un Laboratorio subcontratado e independientemente, o si las instalaciones, equipo o personal han sido proporcionados por el Cliente, por CNCP o por un Laboratorio subcontratado.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTOS Y RECURSOS:

a) En el caso de que el Cliente incumpla con cualquiera de sus obligaciones bajo el presente contrato, se procederá conforme a lo siguiente:

(i) En caso de incumplimiento de alguna de sus obligaciones que a juicio de CNCP no sea una violación grave a los términos del presente contrato, CNCP lo notificará al Cliente solicitándole tome las medidas correctivas dentro de un plazo máximo 30 días hábiles.

(ii) En caso de que el Cliente no lleve a cabo las correcciones solicitadas por CNCP, o se trate de una violación por segunda ocasión consecutiva o tratándose de violaciones a las obligaciones contenidas en las Cláusulas CUARTA, QUINTA o SEXTA, el Cliente deberá corregir la violación en un plazo máximo de treinta (30) días naturales y pagar a CNCP como pena convencional un 50% de las cuotas facturadas por CNCP al cliente durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores y todos los costos y gastos en que haya incurrido CNCP por motivo de dicha violación.

(iii) En caso de que el Cliente no lleve a cabo las correcciones necesarias para remediar el incumplimiento en los términos establecidos en la fracción (ii) anterior, se trate de una violación a lo dispuesto en dicha fracción o se trate del incumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula QUINTA, o una violación reiterada a la misma, independientemente del derecho de CNCP a dar por terminado anticipadamente y de inmediato el presente contrato, el Cliente pagará a CNCP como pena convencional una suma igual al 100% de las cuotas facturadas por CNCP al cliente durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores y todos los costos y gastos en que haya incurrido CNCP por motivos de dicha violación.

b) En el supuesto de la fracción (iii) anterior, el Cliente deberá, además, abstenerse de utilizar de inmediato la marca CNCP en su publicidad y en sus productos.

c) En caso de que el incumplimiento sea en relación con uno o más Productos, pero no todos los productos a que se refiere el presente contrato, las disposiciones anteriores se aplicarán, con las adecuaciones necesarias, al o los productos relacionados con el incumplimiento o inobservancia en cuestión.

d) CNCP suspenderá un certificado cuando :

(i) Derivado de un análisis de un informe de ensayos y/o realizada la inspección en punto de venta, bodega o planta, se compruebe que el producto no cumple con la norma de referencia, otorgando un plazo de (30) días naturales para las correcciones y/o aclaraciones que el titular del certificado considere pertinentes.

(ii) Al presentarse a la realización de una visita de vigilancia, ésta no pueda llevarse a cabo por causas imputables al titular del certificado, falta de atención a la visita de vigilancia, otorgando un plazo de (30) días naturales para solicitar se realice una nueva visita de vigilancia.

(iii) No se sigan las recomendaciones y acuerdos que en visitas de vigilancia (cuando aplique de acuerdo a la opción de certificación) se establezcan entre el Cliente y CNCP.

(iv) No se cumpla con lo establecido en los procedimientos del CNCP.

Una vez realizadas las correcciones y/o aclaraciones pertinentes, el titular del certificado deberá cubrir los pagos correspondientes por envíos de comunicados y por concepto de visita de vigilancia,(cuando aplique de acuerdo a la opción de certificación) para que personal técnico de CNCP proceda a realizar muestreo de producto en comercio y/o en bodegas con el fin de verificar las correcciones y/o aclaraciones realizadas o enviar el producto a pruebas de laboratorio para corroborar que las desviaciones han sido corregidas.

e) CNCP cancelará un certificado cuando:

(i) Derivado de una suspensión, transcurra el plazo otorgado para las correcciones y/o aclaraciones (30 días naturales), éstas no se hayan llevado a cabo.

(ii) Por diversas acciones y/o actividades, CNCP compruebe que los certificados otorgados al titular del certificado, hayan sido alterados y/o falsificados.

(iii) Al presentarse a la realización de una visita de seguimiento y/o vigilancia, ésta no pueda llevarse a cabo por domicilio o empresa inexistente.

(iv) No se cumpla con lo establecido en los procedimientos del CNCP.

(v) Por así convenir a los intereses del titular del certificado, éste lo realice a solicitud de parte.

En los casos mencionados en las cuatro fracciones anteriores, a partir de la fecha de recepción de la cancelación, el titular del certificado no puede hacer uso de la marca CNCP (en caso de usarla) y a partir de esta fecha se concede un plazo de treinta días naturales para retirar la marca CNCP de todos y cada uno de los productos que se encuentren en su bodega y/o comercio, y que formen parte del certificado que ha sido cancelado. De igual manera

no puede hacer uso del certificado original o de copias de éste, por lo que se le concede un plazo de quince días naturales para entregar el certificado original en las instalaciones de CNCP.

El titular del certificado podrá presentar un nuevo trámite, pero antes debe realizar el pago correspondiente de la cancelación, envío de la misma al domicilio del titular del certificado y a las autoridades correspondientes, así como el pago por concepto de visita de vigilancia (cuando aplique de acuerdo a la opción de certificación) por parte del personal técnico de CNCP para realizar muestreo de producto en comercio y/o bodega, con el fin de verificar las acciones y/o aclaraciones realizadas o de enviar el producto a ensayos de laboratorio.

f) Uso indebido de marca, de acuerdo a lo establecido en procedimientos del CNCP.

g) CNCP otorgará un Dictamen Negativo cuando, derivado del análisis de un informe de ensayos y del sistema de calidad (cuando aplique), se verifique que el producto no cumple con uno o varios incisos de la norma aplicable.

h) En caso de que el CNCP, incumpla en cualquiera de sus obligaciones bajo el presente contrato y con el propósito de responder de los defectos que resultasen en los servicios que proporciona el CNCP, de los vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable, el Cliente tiene el derecho de presentar reclamaciones dentro de los seis meses siguientes a cualquiera de los siguiente supuestos, el que incurra primero:

(i) A partir de que sea exigible total o parcialmente el servicio; o

(ii) A partir de que se reciba el bien, o se preste efectivamente el servicio.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES:

Cualquier modificación a los términos del presente contrato, requerirá del acuerdo previo y por escrito de ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO:

a) Este contrato estará en vigor mientras esté vigente la certificación otorgada.

b) No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá solicitar su terminación mediante aviso previo y por escrito con noventa (90) días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN:

a) Además de lo dispuesto en la Cláusula Octava anterior para casos específicos, en caso de cualquier otro incumplimiento o de inobservancia de las disposiciones del presente contrato por una de las partes, la otra parte lo notificará a la parte en incumplimiento solicitando corrija la situación y en caso de que el incumplimiento o inobservancia continúe durante los sesenta días naturales siguientes a la fecha de recibo de dicha notificación, la otra parte podrá dar por terminado el presente contrato mediante aviso por escrito y a recibir indemnización por los daños y perjuicios que tal incumplimiento le hubiese causado.

b) La terminación del presente Contrato, sea de forma anticipada o

no, no afectará cualquier responsabilidad de las partes existentes en la fecha de dicha terminación.

DÉCIMA TERCERA.- EMPLEADOS CNCP.

Las partes convienen que los servicios de CNCP son reconocidos en el mercado por su excelencia y calidad. Siendo la imparcialidad uno de los valores fundamentales en la prestación del servicio, es de interés de ambas partes que no se genere vínculo alguno entre el Cliente y el personal de CNCP. Sin embargo, las partes establecen la posibilidad de firmar convenios que permitan al Cliente hacerse llegar de personal especializado en normalización y evaluación de la conformidad.

El Cliente conviene en que de ninguna manera, ya sea de forma directa o indirecta, podrá vincularse con el personal de CNCP, de manera tal que se afecte o se pretenda afectar la imparcialidad del servicio. De manera enunciativa, mas no limitativa, las partes acuerdan que en todos los casos el contratar servicios profesionales, contratar servicios como trabajador, y ofrecer una retribución en forma alguna, son conductas sancionadas por esta cláusula. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula ocasionará en perjuicio del Cliente una pena convencional equivalente a ocho mil salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal.

DÉCIMA CUARTA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN:

Ambas partes convienen que cualquier disputa, controversia, reclamación o diferencia ("la controversia") que surja o se relacione

con el presente contrato será resuelta y decidida definitivamente mediante arbitraje. El arbitraje será resuelto por un árbitro, el cual será nombrado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje Comercial de la Asociación Mexicana de Mediación y Arbitraje A.C. (en adelante la "AMMAC"), vigentes al momento del arbitraje. Dicho arbitraje será regido por el reglamento mencionado. El árbitro deberá resolver la controversia aplicando las estipulaciones del presente contrato y en su defecto las disposiciones sustantivas mercantiles aplicables en el Estado de México.

El idioma a utilizarse en el arbitraje será el español. El lugar del arbitraje será en el Estado de México, sin perjuicio de que se puedan pactar diligencias y llevar a cabo audiencias en cualquier parte. En caso de que por cualquier motivo la AMMAC estuviera en imposibilidad de administrar el arbitraje, las partes acuerdan que el Centro de Arbitraje de México (CAM) administrará dicho arbitraje y las reglas de arbitraje comercial del mismo serán aplicables. Las partes señalan como sus domicilios para oír y recibir notificaciones y avisos los que aparecen bajo sus nombres en las páginas de firma del presente contrato, renunciando expresamente a otro fuero que pudiese corresponder por razón de sus domicilios actuales o cualquier otro domicilio futuro.

Nota: Para todo lo previsto en el presente contrato, las partes se someterán a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes suscriben el presente Contrato, en dos originales, por conducto de sus representantes debidamente autorizados, en Naucalpan, Estado de México, a _____.

POR EL CENTRO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS, A.C.:

Por el
Cliente:

Firma:

Firma del representante legal: _____

Nombre: **A. Gloria Marbán Vázquez**

Representante legal: _____

Cargo: **Gerente General**

Domicilio: **Blvd. Toluca No. 40-A**

Domicilio: _____

Col. San Andrés Atoto

Naucalpan de Juárez,

53500, Edo. de México

Tel.: **+52 53587872 / 7066 / 7992**

Tel. _____

Fax.: **+52 53587101**

Fax. _____


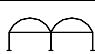
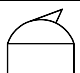
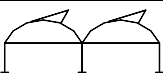
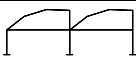
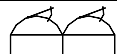
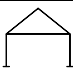
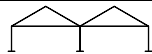
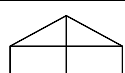
Nota: Este contrato deberá ser rubricado en cada una de sus páginas y firmado por ambas partes. El representante legal que firme el contrato por parte del Cliente, deberá adjuntar su poder notarial, debidamente registrado ante el Registro Público de la Propiedad, así como una copia de una identificación oficial (pasaporte, credencial de elector).

El interesado podrá certificar sus productos por tipo y/o subtipo de acuerdo a la clasificación establecida a continuación.

TIPOS DE INVERNADEROS

TIPOS (DE INVERNADERO):

Diseño formado por un proyecto base y todos los proyectos derivados o modificaciones asociadas a él, de acuerdo al diagrama de diseño geométrico de la sección. A continuación se presentan los Tipos más comunes.

								
UNITUNEL (túnel unitario)	MULTITUNEL EL (túnel múltiple)	UNITUNEL VENTILA CENITAL FIJA	MULTITUNEL VENTILAS CENITAL FIJA	MULTITUNEL DIENTE DE SIERRA VENTILAS FIJA	MULTITUNEL VENTILA (S) CENITAL MOVIL	UNITUNEL CAPILLA	MULTITUNEL CAPILLA	MODULAR TIPO PARRAL

SUBTIPO (MODELO): Tipo de invernadero caracterizado por, a) La altura de las columnas, b) Longitud del claro, c) Altura total al cenit (cubrera) y d) Ancho del túnel



REGISTRO DE MIEMBROS CNCPC

QUIÉNES PUEDEN SER MIEMBROS DEL CNCPC?

En atención a su interés en los procesos de calidad y competitividad, la asociación podrá aceptar como miembros a aquellas personas físicas o morales que aún cuando no tengan el carácter de asociados soliciten la prestación de los servicios del CNCPC. Los miembros de la asociación se clasificarán en:

- I. Organizaciones, cámaras o empresas comerciales, industriales o de servicios;
 - a) Grandes
 - b) Medianas
 - c) Pequeñas
 - d) Micro empresas
- II. Personas Físicas

Los criterios de certificación que utilice la Secretaría de Economía podrán servir como guía de clasificación que establezca CNCPC

REQUISITOS:

Las personas que deseen ser miembros de la asociación deben presentar la solicitud de membresía que para estos efectos elabore CNCPC y cubrir la cuota anual que se determine.

El pago de la cuota anual se realizará por año calendario, si la solicitud es presentada después del sexto mes de un año de calendario, el solicitante deberá de cubrir únicamente la mitad de dicha cuota.

La membresía deberá renovarse anualmente mediante el pago de la cuota correspondiente, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año. La falta en el pago puntual de la cuota anual causará la pérdida de la calidad de miembro sin que sea necesario aviso previo.

BENEFICIOS

- a) Descuento en servicios. Este descuento no es aplicable en viáticos y gastos administrativos.
- b) Información sobre los eventos realizados por el CNCPC.
- c) Distribución sin costo a solicitud del interesado, de las normas que se encuentran en encuesta pública, asimismo del catálogo de normas y suplementos posteriores a la actualización de las mismas, previo pago de los gastos de envío.
- d) Grupo de noticias vía correo electrónico.

NOTA 1: El descuento que se le otorgará a los miembros será del 5% en servicios propios del CNCPC.

CUOTA DE INSCRIPCIÓN:

\$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

Forma de pago:

Deposito a la No. Cuenta: 4021550264

Transferencia Clabe: 021180040215502647 Banco

HSBC

A favor de: Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C.

Nuevo Miembro: Renovación No. _____

DATOS GENERALES

Empresa (Razón Social): _____

Giro de la Empresa: _____

R.F.C.: _____

Nombre del Director General: _____

Nombre del representante ante el CNCPC: _____

Cámara y No. de registro (si procede): _____

Número de registro ante la Secretaría de Economía: _____

DOMICILIO FISCAL:

Calle: _____

Número: _____

Colonia: _____

Delegación o Municipio: _____

C.P. _____

Ciudad: _____

Estado: _____

Teléfono: _____

Fax: _____

Si están interesados en recibir el grupo de noticias vía correo electrónico, favor de proporcionarnos los datos de la persona a quien se le enviará la información.

CONTACTO:

Nombre: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Ext. _____

Nombre y firma del Representante
de la empresa

Autorización del
CNCPC, A.C.